

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones de parrillas eléctricas, en relación con la resolución definitiva que impuso cuotas compensatorias a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8516.60.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PARRILLAS ELECTRICAS, EN RELACION CON LA RESOLUCION DEFINITIVA QUE IMPUSO CUOTAS COMPENSATORIAS A LAS IMPORTACIONES DE MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8516.60.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio los expedientes administrativos 05/07 (atrayente) y 18/07, radicados en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la "Secretaría", se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de noviembre de 1994 la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el "DOF", la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo la "TIGI", originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de 129 por ciento a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes que se realicen a través de diversas fracciones arancelarias clasificadas dentro de las partidas 8501 a la 8548, incluida la fracción arancelaria 8516.60.01 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Primera revisión

3. El 14 de noviembre de 1998 la Secretaría publicó en el DOF la resolución final de la 1a. revisión de oficio a la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución. Como resultado de la revisión, la Secretaría revocó la cuota compensatoria definitiva de 129 por ciento a las importaciones de las mercancías clasificadas en 208 fracciones arancelarias, todas de las partidas 8501 a la 8548 de la entonces TIGI.

Segunda y Tercera revisiones

4. El 15 de diciembre de 2000 la Secretaría publicó en el DOF la resolución final de la segunda y tercera revisiones, mediante la cual se eliminó la cuota compensatoria de 129 por ciento a las mercancías clasificadas en 35 fracciones arancelarias de la entonces TIGI.

Examen de vigencia de cuotas compensatorias

5. El 7 de febrero de 2007 la Secretaría publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo la "TIGIE", originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinó la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas de 129 por ciento sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8501.52.04, 8501.53.04, 8504.10.01, 8504.10.99, 8504.33.01, 8509.10.01, 8509.40.01, 8509.40.02, 8515.90.01, 8516.31.01, 8516.60.01, 8516.72.01 y 8532.22.99 de la TIGIE, con la excepción de las parrillas eléctricas importadas de origen chino marca George Foreman modelos GR10AWHT, GR10ABW, GR18, GR19BW, GRP4P, GRP90WGR y GRP99 que cumplan con las características descritas en los puntos 652 y 704 de dicha resolución y que ingresan por medio de la

fracción arancelaria 8516.60.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, por cinco años más contados a partir del 19 de noviembre de 2005.

Presentación de la primera solicitud

6. El 27 de marzo de 2007 la empresa Toastmaster de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo "Toastmaster de México" por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para solicitar, con fundamento en los artículos 89 A de la Ley de Comercio Exterior y 91 del Reglamento de la Ley Comercio Exterior, en lo sucesivo la "LCE" y el "RLCE", respectivamente, se resolviera que las importaciones de todas las parrillas eléctricas de la marca George Foreman, originarias de la República Popular China no están sujetas al pago de la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior, y no sólo los modelos detallados.

Presentación de la segunda solicitud

7. El 1 de junio de 2007, las empresas G.S.E.B. Mexicana, S.A. de C.V., Grupo HB/PS, S.A. de C.V. y Sunbeam Mexicana, S.A. de C.V., en lo sucesivo "G.S.E.B. Mexicana", "Grupo HB/PS" y "Sunbeam Mexicana", respectivamente, por conducto de sus representantes legales, comparecieron ante la Secretaría para solicitar, con fundamento en los artículos 89 A de la LCE y 91 y 92 del RLCE, se resolviera que las importaciones de las parrillas eléctricas que tienen como nombres técnicos: parrilla eléctrica, asador eléctrico, indoor electric griddle, griddle, grill, cuik grill, raclette grill e idoor flat grill, originarias de la República Popular China, no están sujetas al pago de la cuota compensatoria a que se refiere el punto 5 de esta Resolución.

Solicitantes

8. Toastmaster de México es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Paseo de los Tamarindos número 400-B, pisos 7, 8 y 9, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, México, D.F., cuyo objeto es la fabricación, comercialización y distribución de aparatos domésticos eléctricos y electrodomésticos.

9. G.S.E.B. Mexicana, Grupo HB/PS y Sunbeam Mexicana son empresas constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que forman parte de la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C., en adelante la "ANFAD", con domicilio para oír y recibir notificaciones en Río Rhin número 56, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F. y, de acuerdo con las actas constitutivas de dichas empresas, entre sus actividades está la importación de mercancías.

Información sobre el producto

Descripción del producto y régimen arancelario

10. El producto a investigar en la presente cobertura de producto son las parrillas eléctricas que cuentan con planchas freidoras, lo que permite la cocción de los alimentos en forma directa.

11. De acuerdo con la nomenclatura de la TIGIE, en la fracción 8516.60.01 se clasifican los hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores, mismos que están sujetos a un arancel general *ad-valorem* de 20 por ciento.

Argumentos y medios de prueba

12. Mediante escrito presentado el 27 de marzo de 2007, Toastmaster de México argumentó lo siguiente:

- A. De conformidad con el artículo 89-A de la LCE y 91 del RLCE solicitó el inicio del procedimiento de cobertura de producto con la finalidad que se elimine la cuota compensatoria definitiva de 129 por ciento a la que están sujetas las importaciones de parrillas eléctricas marca George Foreman originarias de la República Popular China que Toastmaster pretende importar, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8516.60.01 de la TIGIE, por no existir fabricación nacional de dicha mercancía y en virtud de que en la resolución final de examen de vigencia de la cuota compensatoria publicada en el DOF del 7 de febrero de 2007 sólo se excluyó a los modelos de la marca George Foreman solicitados.
- B. El 8 de mayo de 2006 Toastmaster de México compareció en su carácter de importadora de parrillas eléctricas para manifestar su interés de participar en el referido examen de vigencia de la cuota. Solicitó la eliminación de la cuota compensatoria definitiva de 129 por ciento impuesta a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8516.60.01 de la TIGIE.
- C. La empresa Herrajes y Alta Tensión S.A. de C.V., en lo sucesivo Herrajes y Alta Tensión, fue el único productor nacional que compareció ante esta autoridad en el examen de vigencia de la cuota compensatoria como fabricante de parrillas eléctricas clasificadas en la fracción arancelaria 8516.60.01 de la TIGIE, para solicitar la continuación de la cuota compensatoria definitiva de 129 por ciento. No obstante, tanto Herrajes y Alta Tensión como Toastmaster de México comprobaron que las parrillas eléctricas que fabrica la primera y las parrillas George Foreman no son mercancías idénticas, ni similares.
- D. Como se estableció en el párrafo 651 de la resolución final del examen, Herrajes y Alta Tensión manifestó que las características del producto que fabrica nacionalmente y las características de las parrillas marca George Foreman son distintas, por lo que manifestó estar de acuerdo con los argumentos de Toastmaster de México en el sentido de que los productos de fabricación nacional y los de importación son totalmente diferentes.

- E. Mediante la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria la Secretaría resolvió eliminar la misma para las importaciones de parrillas eléctricas de origen chino marca George Foreman modelos GR10AWHT, GR10ABW, GR18, GR19BW, GRP4P, GRP90WRG y GRP99 clasificadas en la fracción arancelaria 8516.60.01 de la TIGIE.
 - F. Por tanto, toda vez que se determinó que no existe producción nacional idéntica o similar de parrillas eléctricas chinas de la marca George Foreman modelos GR10AWHT, GR10ABW, GR18, GR19BW, GRP4P, GRP90WRG y GRP99 y considerando que todos los modelos de parrillas eléctricas George Foreman cuentan con las mismas especificaciones tecnológicas y aplicaciones, solicita se resuelva que ninguno de los modelos de parrillas eléctricas de origen chino de la marca George Foreman están sujetos al pago de una cuota compensatoria de 129 por ciento.
 - G. No existen diferencias entre ninguno de los modelos de parrillas eléctricas de la marca George Foreman en cuanto a sus especificaciones técnicas, ya que por principio de diseño y tecnología todas las parrillas eléctricas George Foreman cuentan con los mismos componentes eléctricos principales que son: resistencias- conductores eléctricos, termostato y fusible térmico.
 - H. La operación y funcionamiento de todas las parrillas eléctricas George Foreman son idénticos. Las variantes entre ellas son exclusivamente de carácter estético, por ejemplo, el color, diseño, grabados, indicadores luminosos, accesorios, controles de encendido y apagado de temperatura. Los números de modelo se originan con base en estas diferencias, no porque existan diferencias en cuanto su operación, funcionamiento o especificaciones técnicas.
 - I. Los modelos GR10AWHT, GR10ABW, GR18, GR19BW, GRP4P, GRP90WRG y GRP99 y los demás modelos de parrillas eléctricas de la marca George Foreman presentan las siguientes características generales, entre otras, cuentan con planchas freidoras lisas o acanaladas de aluminio con recubrimiento antiadherente que permite su utilización en forma directa sin requerir de ningún utensilio adicional para funcionar, ya que las resistencias calefactores se encuentran ocultas debajo de las planchas freidoras.
 - J. Debido al diseño de las planchas lisas o acanaladas por ambos lados (parte inferior y superior en forma de tapa), establecen una superficie de cocción por ambas partes al mismo tiempo que, además de disminuir el tiempo de cocción de los alimentos, permite que éstos se cocinen en su propio jugo.
 - K. Están diseñadas para la cocción de hamburguesas, pollo, pescado o cualquier otro tipo de carne o vegetales, entre otros. Algunos modelos cuentan en la parte superior, exterior con una plancha que permite que, al mismo tiempo que se esté cocinando el alimento en la parte interior, en la superficie exterior el pan de las hamburguesas o algún otro alimento pueda mantenerse caliente previo a su consumo.
 - L. Cuentan con un termostato que indica el control de la temperatura para la cocción de los alimentos, además de recipientes adicionales para la recolección de la grasa que se desprende de dicha cocción, por lo que permite una alimentación saludable. Algunos modelos son portátiles y cuentan con un accesorio adicional para ser trasladadas.
 - M. En su manufactura se utiliza aleación de aluminio, phenolic- plástico laminado para altas temperaturas y presión elevada, hecho con base en fibras sintéticas, fibras de vidrio y resinas, mica, nylon, silicón y acero inoxidable para su mayor resistencia y seguridad en el manejo del usuario.
- 13.** Para sustentar su dicho Toastmaster de México presentó:
- A. Copia certificada del instrumento notarial 76,393 otorgado ante la fe del notario público 19 en México, Distrito Federal de 18 de agosto de 2006, en el que consta el poder de su representante legal.
 - B. Copia certificada del título y cédula profesional del representante legal.
 - C. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 13,755 otorgada ante la fe del notario público 153 en México, Distrito Federal de 25 de enero de 1994, en el que consta la constitución de la empresa Toastmaster de México.
 - D. Esquema con los componentes de diversos modelos de parrillas eléctricas de la marca George Foreman.
 - E. Fotografía y características de diversos modelos de parrillas eléctricas.
- 14.** Mediante escrito presentado el 1 de junio de 2007, G.S.E.B. Mexicana, Grupo HB/PS y Sunbeam Mexicana argumentaron lo siguiente:
- A. Toda vez que no existe fabricación nacional, desean importar sin el pago de cuotas compensatorias parrillas eléctricas que se identifican también como: Parrilla eléctrica, Asador eléctrico, Indoor electric griddle, Griddle, Grill, Cuik Grill, Raclette grill e Indoor flat grill.
 - B. Las características de la mercancía son las siguientes: el diseño de los productos consta de tensiones de alimentación de 120 a 127 volts, con potencias de 400 a 1800 watts, con frecuencia

de operación de 50-60 hertz, y que cuentan con planchas freidoras, lisas, acanaladas o tipo de rejilla de materiales como acero inoxidable, aluminio, piedra volcánica, con o sin recubrimiento antiadherente, con resistencias ensambladas debajo de las mismas o que forman parte de éstas, y que además cuentan con termostato tipo fijo o ajustable que puede o no estar ensamblado en el cable de alimentación, el cuerpo o base del producto puede ser de material termoplástico, fenólico.

- C. El producto puede incluir accesorios tales como recipientes de cocción, recipientes para recolección de líquidos y charolas degustadoras. Las dimensiones físicas del producto pueden ser de 1.20 metros de largo x .80 metros de ancho x 1.30 metros de alto, un peso de hasta 11 kilogramos. Pueden realizar funciones tales como cocer, asar, gratinar, freír, guisar, etc.
- D. Son de las marcas T-Fal, Tefal, Moulinex, Krups, Hamilton Beach, Proctor Silex, GE, General Electric, Oster, Rival, Villa Ware, Sunbeam y George Foreman y se clasifican en la fracción arancelaria 8516.60.01 de la TIGIE.
- E. Los canales de comercialización son tiendas departamentales, autoservicios, clubes de precios, tiendas especializadas, mayoristas y ventas por catálogo.
- F. Su petición está fundamentada en que no existe fabricación nacional de las parrillas eléctricas que desean importar y si no existe fabricación no puede existir daño a la producción nacional, por tanto la cuota compensatoria pierde objetividad y no tiene razón de existir.

15. Para sustentar su dicho G.S.E.B. Mexicana, Grupo HB/PS y Sunbeam Mexicana presentaron lo siguiente:

- A. Copia certificada de la escritura pública 59,003 emitida por el notario público 89 en México, Distrito Federal, en la que consta la constitución de la empresa Tefal Mexicana, S.A. de C.V.
- B. Copia certificada del instrumento notarial 75,395, emitida por el notario público 19 en México, Distrito Federal, en la que consta el cambio de denominación de Tefal Mexicana, S.A. de C.V. a G.S.E.B. Mexicana.
- C. Copia certificada del instrumento notarial 78,377 emitido por el notario público 31 actuando como suplente en el protocolo de la notaría 19 en México, Distrito Federal, en la que consta el poder del representante legal de G.S.E.B. Mexicana.
- D. Copia certificada de la cédula profesional y copia simple de la credencial de elector del representante legal de G.S.E.B. Mexicana.
- E. Copia certificada del instrumento notarial 6,061 emitida por el notario público 123 en Monterrey, Nuevo León, en el que consta la legal constitución de Grupo HB/PS.
- F. Copia certificada del instrumento notarial 52,816 emitido por el notario público 123 en Monterrey, Nuevo León, en el que consta el poder para pleitos y cobranzas del representante legal de Grupo HB/PS.
- G. Copia certificada del título profesional y copia simple de la credencial de elector del representante legal de Grupo HB/PS.
- H. Copia certificada de documento de inmigrado del representante de Sunbeam Mexicana.
- I. Copia certificada del instrumento notarial 28,933 emitida por el notario público 21 en México, Distrito Federal, en la que consta la constitución de la empresa Sunbeam Mexicana.
- J. Copia certificada del instrumento notarial 3,780 emitido por el notario público 205 en México, Distrito Federal, que hace constar el otorgamiento de poder del representante de Sunbeam Mexicana.
- K. Copia certificada del instrumento notarial 5,349 emitido por el notario público 205 en México, Distrito Federal, en el que se constituye el Consejo de Administración de Sunbeam Mexicana.
- L. Carta de la ANFAD del 26 de abril de 2007 dirigida a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía en la que se señala que no existe fabricación nacional de parrillas eléctricas de uso doméstico.
- M. Catálogos con modelos de parrillas marcas Proctor-Silex, Hamilton Beach, Rival, Tefal y T-Fal.

Prevenciones

16. El 18 de abril y 5 de julio de 2007 con fundamento en los artículos 51, 52, fracción II y 89 A de la LCE y 78 del RLCE, se previno a Toastmaster de México y a las empresas G.S.E.B. Mexicana, Grupo HB/PS y Sunbeam Mexicana.

Respuestas a las prevenciones

17. El 4 y 17 de mayo de 2007 Toastmaster de México dio respuesta a la prevención formulada por la Secretaría y manifestó que la diferencia entre un sensor de temperatura y un termostato radica en que el sensor de temperatura es un dispositivo encapsulado que sensa las variaciones de temperatura en un lugar determinado y transmite por medio de un cable una señal eléctrica a un control que abre o cierra un circuito para realizar los ajustes o controlar la temperatura determinada, mientras que el termostato es un dispositivo

que detecta la temperatura sobre una superficie calefactora y directamente abre o cierra el circuito para el paso de corriente.

18. Toastmaster de México presentó:

- A.** Diagramas de funcionamiento de parrillas con sensor de temperatura y con termostato.
- B.** Diagramas de funcionamiento del sensor de temperatura de la parrilla GRP99 y de los demás modelos de parrillas.
- C.** Fotografías de parrillas GRP99 al exterior y al interior.
- D.** Fotografías de la placa calefactora y del sensor de temperatura.
- E.** Fotografías de la placa calefactora con el termostato y resistencia y la conexión del termostato.
- F.** Copia del folio 1085 del 27 de marzo del año 2007 que se reclasifica como público.
- G.** Copia de la carta de la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas, en lo sucesivo "CANAME", a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, en lo sucesivo "CANACO", del 17 de mayo de 2007 que señala que no encontraron en su base de datos ninguna empresa que fabrique calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores, clasificados en la fracción arancelaria 8316.60.01 de la TIGIE.
- H.** Carta de la ANFAD, dirigida al Director General de Applica de México, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo Applica de México, que señala que no existe producción nacional de parrillas eléctricas de uso doméstico.
- I.** Carta de Toastmaster de México en la que se solicita a la CANACO, que confirme que dentro de los agremiados de dicha Cámara y de los agremiados de la CANAME y de la ANFAD no existe fabricación nacional de las parrillas eléctricas objeto del presente procedimiento del 7 de mayo del año en curso.
- J.** Cartas enviadas por la CANACO a la ANFAD y a la CANAME en las que se solicitó se hiciera constar que no existe fabricación nacional de las parrillas eléctricas modelos GRP90WGR, GR10AWHT, GR10ABW, GR18, GR19BW, GRP4P y GRP99.
- K.** Copia de la carta enviada por Applica México a la ANFAD en la que se solicita se haga constar que no existe fabricación nacional de las parrillas eléctricas con las características que se especifican.

19. El 23 de julio de 2007 G.S.E.B. Mexicana, Grupo HB/PS y Sunbeam Mexicana dieron respuesta a la prevención formulada por la Secretaría y manifestaron lo siguiente:

- A.** Las parrillas que desean importar sin el pago de cuota compensatoria se distinguen de las de producción nacional por tener: planchas freidoras lisas o acanaladas de aluminio o con recubrimiento antiadherente lo que permite su utilización en forma directa sin ningún utensilio adicional para funcionar; resistencias calentadoras que se encuentran ocultas debajo de las planchas freidoras lo que, gracias a su diseño, permite disminuir el tiempo de cocción de los alimentos y permite se cocinen en su propio jugo; termostato que indica el control de la temperatura para cocción de los alimentos; recipiente adicional para la recolección de grasa portátil; accesorio para ser trasladada, elaborados con materiales tales como aleación de aluminio, phenolic y acero inoxidable.
- B.** Las diferencias físicas entre las parrillas eléctricas que desean importar y las de producción nacional son las siguientes: a) las de producción nacional tienen una parrilla de estufa o calentador, que para ser utilizada, requiere forzosamente de un recipiente individual (los alimentos y bebidas no se calientan directamente sobre las parrillas eléctricas), funcionan con base en resistencias individuales visibles (quemadores) y el material que se utiliza en su manufactura es el acero; b) la parrilla que se desea importar es un electrodoméstico que no se usa en estufa ni como calentador (grill), no requiere ningún recipiente extra para ser utilizada (los alimentos se colocan directamente sobre las parrillas eléctricas), funcionan con resistencias calefactoras que se encuentran ocultas debajo de las planchas freidoras (no utilizan quemadores), los materiales utilizados en su manufactura con aleación de aluminio y phenolic.
- C.** Por otro lado, no existen diferencias entre las parrillas eléctricas que se exentaron de la cuota compensatoria en el examen pasado y las que desean importar actualmente, toda vez que sus parrillas eléctricas cumplen con las características descritas en el punto 652 de la resolución final del examen señalado.
- D.** De acuerdo con los principios básicos de equidad y justicia se les debe permitir importar no sólo a G.S.E.B. Mexicana, Grupo HB/PS y Sunbeam Mexicana sino a quien así lo desee, las parrillas eléctricas sin el pago de la cuota compensatoria cuando cumplan con las características mencionadas toda vez que no existe fabricación nacional de dichas parrillas, lo que se demuestra mediante la carta de la ANFAD.

20. G.S.E.B. Mexicana, Grupo HB/PS y Sunbeam Mexicana presentaron:

- A.** Carta de la ANFAD del 19 de julio de 2007 que señala que no existe fabricación nacional de parrillas eléctricas.
- B.** Copia certificada de la cédula profesional del representante legal de Grupo HB/PS.

- C. Carta de la CANAME del 18 de julio de 2007 que señala que no tiene empresas afiliadas que fabriquen bienes con las características de tener planchas freidoras, resistencias calefactores, termostato, recipiente adicional para recolección de grasa, portátil y accesorio para ser trasladada, clasificados en la fracción arancelaria 8516.60.01 de la TIGIE.

Requerimientos de información

21. El 13 de julio de 2007 con fundamento en el artículo 54 de la LCE se requirió información a la empresa Toastmaster de México. El plazo para dar respuesta al requerimiento de información venció el 18 de julio de 2007.

22. El 20 de septiembre de 2007, con fundamento en el artículo 54 de la LCE se requirió información a las empresas G.S.E.B. Mexicana, Grupo HB/PS y Sunbeam Mexicana. El plazo para dar respuesta al requerimiento de información venció el 25 de septiembre de 2007.

Respuesta a los requerimientos de información

23. El 17 de julio de 2007 Toastmaster de México respondió al requerimiento de información y manifestó lo siguiente:

- A. Las diferencias físicas entre las parrillas de Toastmaster de México y las parrillas de producción nacional son: las de producción nacional tienen una parrilla de estufa/calentador (buffet rangers), para ser utilizada requiere forzosamente de un recipiente individual (los alimentos y bebidas no se calientan directamente sobre las parrillas), funcionan con base en resistencias individuales visibles (quemadores), el material que se utiliza en su manufactura es el acero. La parrilla que se desea importar es un electrodoméstico que no se usa en estufa ni como calentador (grill). No requiere de ningún recipiente extra para poder ser utilizada, ya que por su diseño cuenta con planchas freidoras lisas o acanaladas de aluminio con recubrimiento antiadherente que permite su utilización en forma directa (los alimentos se colocan directamente sobre las parrillas). Funciona con resistencias calefactoras que se encuentran ocultas debajo de las planchas freidoras (no utilizan quemadores). Los materiales utilizados en su manufactura son una aleación de aluminio y phenolic y algunos modelos cuentan con empaques, tales como estuches o bolsas, que permiten su fácil traslado.
- B. Las diferencias en usos y funciones entre las parrillas que Toastmaster de México pretende importar y las parrillas de producción nacional son: las de producción nacional sirven tanto para cocinar alimentos sólidos como para calentar líquidos (hervir agua). No permite la eliminación de la grasa al momento de cocción de los alimentos ya que la grasa se queda en el sartén. Solamente permite una superficie de cocción (en el lado del utensilio que se encuentra sobre la parrilla), por lo que, para lograr la cocción completa del alimento, es necesario voltearlo. No cuenta con un diseño que permita freír un alimento en una superficie al mismo tiempo que en otra superficie se esté calentando otro alimento. No cuenta con termostato, ni con recipientes adicionales para la recolección de la grasa. La parrilla que se desea importar se utiliza para cocinar distintos tipos de carne y vegetales y, adicionalmente, algunas parrillas cuentan con la función de mantener los alimentos calientes. No se puede utilizar para calentar líquidos, por su diseño inclinado permite que las grasas se escurran a un canal especial.

24. El 25 de septiembre de 2007 G.S.E.B. Mexicana respondió al requerimiento de información y manifestó lo siguiente:

- A. Las características de los productos que se observan en las fotografías del requerimiento de información son planchas freidoras lisas o acanaladas de aluminio con recubrimiento antiadherente, lo que permite su utilización en forma directa sin ningún utensilio adicional para funcionar. Cuentan con resistencias calentadoras que se encuentran ocultas debajo de las planchas freidoras. Gracias a su diseño permite disminuir el tiempo de cocción de los alimentos y permite que se cocinen en su propio jugo. Cuentan con termostato que indica el control de la temperatura para cocción de los alimentos y un recipiente adicional para la recolección de grasa. Son elaborados con materiales tales como aleación de aluminio y phenolic y se acompaña de accesorios para ser trasladada y soportes.
- B. La parrilla eléctrica con soporte cubre la descripción física y características específicas mencionadas anteriormente. No debe considerarse como mesa de cocción debido a que estas últimas son aparatos fijos o estacionarios. El soporte proporcionado para las parrillas eléctricas es un accesorio que el usuario puede utilizar para facilitar su colocación y uso a una altura específica, donde no se cuenta con una superficie para colocar la parrilla. La parrilla eléctrica puede ser retirada de los soportes.
- C. Las parrillas de las fotografías son productos diferentes. Los cuatro son modelos de parrillas eléctricas y algunos incluyen el soporte como accesorio para la colocación de la parrilla y su uso de forma segura. El accesorio se ajusta para la parrilla que lo incluye y no es necesariamente intercambiable con algún otro modelo.

D. Considerando que la función principal es el servir como parrilla eléctrica y que el soporte no interfiere con el uso de la misma, se considera que ingresarían a territorio nacional por la fracción arancelaria 8516.30.01 de la TIGIE.

25. G.S.E.B. Mexicana presentó copia del instructivo de parrilla eléctrica T-Fal largo.

CONSIDERANDOS

Competencia

26. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 fracción VII y 89A de la Ley de Comercio Exterior; 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Legislación aplicable

27. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y los Artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Acumulación

28. La Secretaría con fundamento en los artículos 82 segundo párrafo y 85 de la LCE; 1, 31 fracción I y Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, determinó acumular los procedimientos de cobertura de producto de parrillas eléctricas. Cuyo inicio solicitaron las empresas Toastmaster de México, G.S.E.B. Mexicana, Grupo HB/PS y Sunbeam Mexicana del 27 de marzo y 1 de junio de 2007, respectivamente, a efecto de resolverlas a través de una misma resolución, ya que ambos procedimientos versan sobre la cobertura de producto de parrillas eléctricas y el país de origen de las importaciones sujetas al pago de la cuota compensatoria referida es el mismo. Se acumula el expediente administrativo 18/07 al 05/07, como atrayente.

Análisis de procedencia

29. El 27 de marzo de 2007 la Secretaría recibió una solicitud de investigación de cobertura de producto de parrillas eléctricas, promoción que formuló la empresa Toastmaster de México, que pretende importar parrillas eléctricas de la marca George Foreman.

30. El 1 de junio de 2007 las empresas G.S.E.B. Mexicana, Grupo HB/PS y Sunbeam Mexicana presentaron una solicitud de investigación de cobertura de producto de parrillas eléctricas, en virtud de lo que señala la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes publicada en DOF el 7 de febrero de 2007, en el sentido de que se excluyen del pago de cuota compensatoria a las importaciones de parrillas eléctricas de diversos tipos, marca George Foreman.

31. Las características de las parrillas que Toastmaster de México y G.S.E.B. Mexicana, Grupo HB/PS y Sunbeam Mexicana desean importar son: tienen planchas freidoras lisas o acanaladas de aluminio o con recubrimiento antiadherente, lo que permite su utilización en forma directa sin que requiera de utensilios adicionales para funcionar, como consecuencia de que las resistencias se encuentran ocultas debajo de las planchas freidoras. Los materiales utilizados en su elaboración son generalmente una aleación de aluminio con phenolic, o de material termoplástico. G.S.E.B. Mexicana, Grupo HB/PS y Sunbeam Mexicana pretenden importar parrillas que, además, tienen como característica particular contar con unas mesas laterales como accesorio.

32. Toastmaster de México, G.S.E.B. Mexicana, Grupo HB/PS y Sunbeam Mexicana proporcionaron cartas de la CANAME y de la ANFAD, que indican, que entre sus agremiados no registran productores nacionales de parrillas eléctricas como las que las empresas solicitantes describen.

33. Según se indica en los puntos 651 y 654 de la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, se concluyó que en el expediente administrativo no existen pruebas de la fabricación nacional de parrillas eléctricas idénticas o similares a las que en ese entonces pretendía importar la empresa Toastmaster de México.

34. Con base en la información y pruebas presentadas a la autoridad investigadora, así como lo señalado en los puntos 1 al 33 de esta Resolución, y de conformidad con lo que establecen los artículos 89 A de la LCE, 91 y 92 del RLCE y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LCE publicado en el DOF el 13 de marzo de 2003, se justifica el inicio del

procedimiento de cobertura de producto, a efecto de establecer o confirmar si existe o no producción nacional de mercancías similares a las que pretenden importar las solicitantes. Por lo anterior, de conformidad con los artículos señalados en este punto, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

35. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto para determinar si están sujetas o no al pago de la cuota compensatoria impuesta mediante la resolución final referida en el punto 1 de esta Resolución, las importaciones de parrillas eléctricas que cuentan con planchas freidoras que permiten la cocción de los alimentos en forma directa, originarias de la República Popular China, con independencia del país de procedencia, clasificadas en la fracción arancelaria 8516.60.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

36. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3 último párrafo y 53 de la Ley de Comercio Exterior, se convoca a las personas que tengan interés jurídico en el presente procedimiento administrativo para que en un plazo de 28 días hábiles para comparecer ante la Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga. El plazo de 28 días hábiles para las empresas a que se refieren los puntos 6 y 7 de esta Resolución, el Gobierno de la República Popular China y la empresa Herrajes y Alta Tensión, S.A. de C.V., se contará a partir del día siguiente de la fecha de envío del oficio de notificación. Para el resto de las personas que consideren tener interés en el resultado de este procedimiento, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo señalado para presentar argumentos y pruebas se contará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

37. Toda información deberá presentarse de 9:00 a 14:00 horas ante la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur número 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, en México, Distrito Federal, en original y tres copias más acuse de recibo y además de que se deberá cumplir con las disposiciones aplicables que establece la legislación de la materia.

38. Para el debido ejercicio del derecho referido en el artículo 91 fracción V del RLCE, Toastmaster de México S.A. de C.V., G.S.E.B. Mexicana, S.A. de C.V., Grupo HB/PS, S.A. de C.V. y Sunbeam Mexicana, S.A. de C.V. podrán garantizar ante la autoridad aduanera, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación, el pago de la cuota compensatoria definitiva de referencia durante el procedimiento que se inicia, únicamente por lo que hace al importación de los productos sujetos al presente procedimiento administrativo.

39. Notifíquese a las partes de que se tenga conocimiento.

40. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes.

41. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de octubre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.